Demandados: HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE ARGEMIRO SANABRIA Y PERSONAS

INDETERMINADAS



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Machetá, Cundinamarca, agosto treinta y uno (31) de dos mil veintitrés (2023).

Toda vez que la parte demandante subsanó adecuadamente la demanda dentro del término legal y reúne los requisitos tanto de orden general como específicos que contemplan los artículos 82 y 375 del C.G.P. En consecuencia, el Juzgado Promiscuo Municipal de Machetá, Cundinamarca

RESUELVE:

- 1°. ADMITIR la presente demanda de DECLARACIÓN DE PERTENENCIA instaurada por AMPARO SANABRIA DE VELANDIA, a través de apoderada judicial y en contra de ADELINA CASTILLO VIUDA DE SANABRIA, así mismo contra ISMAEL SANABRIA CASTILLO en calidad de heredero de ARGEMIRO SANABRIA, CARLOS RUBEN, JOSE MANUEL, JOSE ISMAEL y JOSE GONZALO SANABRIA RAMIREZ por representación de su padre VICENTE SANABRIA CASTILLO heredero de ARGEMIRO SANABRIA, VICTOR JULIO, FLOR MARINA, HIPOLITO Y PRIMITIVO SANABRIA MALDONADO por representación de su padre PRIMITIVO SANABRIA CASTILLO heredero de ARGEMIRO SANABRIA, IVONNE MARCELA, FERNANDO Y JENNY ROCIO SANABRIA CUBILLOS por representación de su padre FERNANDO SANABRIA MALDONADO heredero de ARGEMIRO SANABRIA, JORGE MIGUEL, MARIA CONCEPCION SALCEDO SANABRIA, MATILDE SALCEDO de BUITRAGO, ROBERTO, MARIA ERICINDA, MARTHA TERESA, MARIA LUISA, ANGEL AUGUSTO, JOSE POMPILIO SALCEDO SANABRIA por representación de su madre MARIA LUISA SANABRIA DE SALCEDO heredera de ARGEMIRO SANABRIA, HEREDEROS INDETERMINADOS DE ROSA DELIA SANABRIA DE CASTILLO, MARIA MARGARITA SANABRIA DE SALCEDO como herederas ARGEMIRO SANABRIA, mismo contra HEREDEROS así INDETERMINADOS de ARGEMIRO SANABRIA y demás personas indeterminadas que se crean con derechos respecto del predio rural denominado "LOTE SANTA CRUZ", ubicado en la vereda Guina, jurisdicción de este municipio, con matrícula inmobiliaria Nº 154-30192 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Chocontá.
- **2°. TRAMITAR** este proceso como declarativo verbal, contemplado en el artículo 375 del Código General del Proceso.
- **3°. TENER** en cuenta que este proceso es de mínima cuantía de conformidad con el avaluó catastral del predio a usucapir, por lo tanto, es de única instancia.
- **4°. ORDENAR** la inscripción de la demanda en el folio de Matrícula Inmobiliaria **N° 154-30192,** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Chocontá.
- **5°. NOTIFICAR** personalmente al demandado ISMAEL SANABRIA CASTILLO en calidad de heredero de ARGEMIRO SANABRIA, en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del C.G.P., o conforme al inciso 3° del

artículo 8° decreto 806 de 2020, reglamentado por la ley 2213 de 2022. Córrasele traslado por el término de veinte (20) días, haciéndole entrega del auto admisorio de esta demanda, la copia de la misma y sus anexos.

- 6°. EMPLAZAR a los demandados ADELINA CASTILLO VIUDA DE SANABRIA conyuge de ARGEMIRO SANABRIA, CARLOS RUBEN, JOSE MANUEL, JOSE ISMAEL y JOSE GONZALO SANABRIA RAMIREZ por representación de su padre VICENTE SANABRIA CASTILLO heredero de ARGEMIRO SANABRIA, VICTOR JULIO, FLOR MARINA, HIPOLITO Y PRIMITIVO SANABRIA MALDONADO por representación de su padre PRIMITIVO SANABRIA CASTILLO heredero de PRIMITIVO SANABRIA, IVONNE MARCELA, FERNANDO Y JENNY ROCIO SANABRIA CUBILLOS por representación de su padre FERNANDO SANABRIA MALDONADO heredero de ARGEMIRO SANABRIA, JORGE MIGUEL, MARIA CONCEPCION SALCEDO SANABRIA, MATILDE SALCEDO de BUITRAGO, ROBERTO, MARIA ERICINDA, MARTHA TERESA, MARIA LUISA, ANGEL AUGUSTO, JOSE POMPILIO SALCEDO SANABRIA por representación de su madre MARIA LUISA SANABRIA DE SALCEDO heredera de ARGEMIRO SANABRIA, HEREDEROS INDETERMINADOS DE ROSA DELIA SANABRIA DE CASTILLO, MARIA MARGARITA SANABRIA DE SALCEDO como herederas ARGEMIRO SANABRIA, así mismo contra HEREDEROS INDETERMINADOS de ARGEMIRO SANABRIA y demás indeterminadas que se crean con derechos respecto del predio rural denominado "LOTE SANTA CRUZ", ubicado en la vereda Guina, jurisdicción de este municipio, con matrícula inmobiliaria Nº 154-30192 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Chocontá. El emplazamiento se hará según lo previsto en el artículo 10° del Decreto 806 de 2020, reglamentado por la ley 2213 de 2022.
- **7°. INFORMAR** por secretaria la existencia de este proceso a las siguientes entidades del orden nacional: Superintendencia de Notariado y Registro, a la Agencia Nacional de Tierras (ANT), a La Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Victimas y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC), para que, si lo consideran pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones.
- **8°. COMUNICAR** La iniciación del presente proceso al Procurador Judicial Ambiental y Agrario. Oficiese por secretaría.
- **9°. ORDENAR** a la parte demandante instalar una valla en lugar visible del predio a usucapir, junto a la vía pública más importante sobre la cual tengan frente o limites; con las dimensiones y contenido indicados en el numeral 7° del artículo 375 del CGP.
- **10°. RECONOCER** como apoderada judicial de la parte demandante a la doctora MARÍA ISABEL ESCOBAR CARDENAL, en los términos y para los efectos del poder especial conferido.

NOTIFÍQUESE

CÉSAR MONTAÑEZ ROMERO Juez

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE MACHETÁ SECRETARÍA. -EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICA POR ANOTACIÓN EN ESTADO NÚMERO_32_DEL DIA DE HOY, _01-09-2023.

Ref: Pertenencia N° 2023-072 Demandantes: AMPARO SANABRIA DE VELANDIA Demandados: HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE ARGEMIRO SANABRIA Y PERSONAS INDETERMINADAS

JAVIER ALEXANDER AGUDELO OSES Secretario

Firmado Por: Cesar Montañez Romero Juez Municipal Juzgado Municipal Juzgado 001 Promiscuo Municipal Macheta - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: c3d7a9cc8dee7f0f3bbc16c82b335b3c4ae4e4a1a69b824d59ea5def73344856 Documento generado en 31/08/2023 06:52:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica